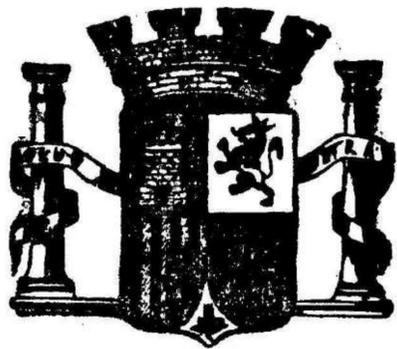


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 260.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elías Heredia Amor, vecino de esta ciudad, segun cédula personal número 48, que ha exhibido, representante en la misma de Don Antonio Portilla Ordoñez, vecino de Madrid, se ha presentado á las diez de la mañana del dia de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias mineras para la mina nombrada «María Cruz,» de mineral cobre, sita en término de Camporredondo, Ayuntamiento del mismo, paraje denominado «El Palacio,» que linda por el Norte prado del Concejo y particulares; Sur barrio de San Justo, de dicho pueblo; Este con prado del Concejo; y Oeste con el pueblo de Camporredondo y tierras del mismo pueblo. Esta solicitud tiene la fecha del dia de su presentacion. La designacion que se hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata en el referido sitio del Palacio, que se encuentra á tres metros del rio de Fuentes de los Carriones en direccion Norte; desde dicho punto se medirán al Norte cincuenta metros, colocándose la primera estaca; desde este se medirán al Este doscientos cincuenta metros, colocándose la segunda; desde esta al Sur doscientos me-

tros, la tercera; desde esta al Oeste se medirán seiscientos metros, colocándose la cuarta; desde esta al Norte se medirán doscientos metros, y se colocará la quinta; y desde esta al Este se medirán treinta y cinco metros, viniendo á parar á la primera. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas hecho en la Caja de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23.º de la Ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucioin, á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina, reclamen á mi autoridad en el improrogable término de sesenta dias de conformidad con lo prescrito en el art. 24 de la espresada Ley.

Palencia 13 de Junio de 1877.
—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Impuestos en circular fecha 16 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

«Este Centro directivo, dice con fecha de hoy al Jefe económico de Logroño lo que sigue: =Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Martinez,

vecino de Uruñuela, contra el fallo dictado por esa Administracion en espediente sobre diferencias encontradas en sus ganados al practicar un recuento y considerando que la prueba ofrecida por el interesado de haber dado el aviso prevenido en el artículo 54 de la Instruccion es completamente vaga; esta Direccion general ha resuelto imponer al apelante una multa de 50 pesetas mínimum de la que señala el artículo 146 de la Instruccion y declarar al propio tiempo que el aviso de que trata el citado artículo 54, así como cualquiera otro exigido por la Instruccion deberá ser por escrito sin que pueda tenerse por válido el que se dé en otra forma.»

Lo que en cumplimiento de la preinserta orden he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Palencia 18 de Junio de 1877.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Anuncio.

Habiendo acordado la Junta de la Deuda pública que la celebracion de la 12.ª subasta para la amortizacion de la renta perpétua interior y exterior tenga lugar el dia 28 del corriente se ha dispuesto por orden de la citada Junta que la admision de los depósitos y pliegos de proposiciones deberá tener lugar en esta dependencia desde el dia 19 al 24 del presente mes con su-

jecion á las bases publicadas en los Boletines correspondientes á las celebradas en los meses anteriores, teniendo presente que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener, el cupon vencederó en 31 de Diciembre del año actual los títulos del 3 por 100 exterior, y el cupon que vencerá en 1.º de Enero próximo los títulos de renta perpétua 3 por 100 interior.

Lo que se publica en este Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en la citada subasta.

Palencia 18 de Junio de 1877.
—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

En la Gaceta de Madrid, número 165 correspondiente al dia 14 del presente mes, aparece el anuncio siguiente:

«Direccion general de Rentas estancadas.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia primero del actual, para contratar el suministro de 3500 millares de cigarros habanos, elaborados en la Isla de Cuba, con destino al consumo de la Península é Islas Baleares, durante el año económico de 1877-78, se anuncia al público que en virtud de lo mandado por Real orden de 9 del presente, tendrá efecto en esta Direccion general el dia 20 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, una segunda licitacion con sujecion estricta al pliego de

condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 17 de Abril último, núm. 107, modificándose los plazos de las entregas consignados en la cláusula 15 del citado pliego, que se aplazan respecto de la primera al día primero de Noviembre próximo y así sucesivamente todas las demas para terminar la última el 1.º de Julio de 1878; debiendo entenderse que serán de cuenta del que resulte contratista los gastos que origine la publicación de este anuncio y del pliego de condiciones espresado en la Gaceta de Madrid, cuyo pago deberá justificar en esta Direccion general con el documento correspondiente en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento público.

Palencia 18 de Junio de 1877.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y

Justicia se dice de Real orden al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 5 del actual, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion dirigida por el Ministerio de Hacienda á este de Gracia y Justicia en 18 de Abril último, encareciendo la necesidad de que los Jueces municipales obren con el mayor celo y actividad dentro de las atribuciones que les concede la Instruccion de procedimientos para el cobro de contribuciones de 3 de Diciembre de 1869: S. M. ha tenido á bien disponer se diga á V. I. como de su orden lo ejecutivo, que recuerde á los Jueces de primera instancia y municipales de ese Distrito el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Octubre del año último.»

Cuya Real orden se inserta en los Boletines oficiales por orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para conocimiento y cumplimiento por los Jueces de primera instancia y municipales del territorio.

Valladolid 16 de Junio de 1877.
—Baltasar Barona.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Matienzo.	625 pesetas anuales y casa.	Obra Pia y Municipales.
La id. de S. Vicente de Toranzo.	625 id. id. id. y retribuciones.	Municipales.
La id. de Aroños y Maoño.		
La id. de Elechas.		
La incompleta de Güemos.	500 pts. id. id. id.	Id.

De niñas.

La elemental completa de Veguilla, Ayuntamiento de Soba.	625 pts. id. id. id.	Id.
--	------------------------------	-----

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de San Vicente del Palacio.	625 pesetas anuales, casa, 12 fanegas de trigo por retribuciones y 45 pesetas mas de una Obra Pia con la obligacion de explicar la doctrina todos los domingos.	Id.
La incompleta de Hornillos.		
La id. de Puente-Duero.	500 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. de Benafarces.	420 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Bustillo de Chaves.	350 pts. id. id. id.	Id.

De niñas.

La elemental completa de Roales. [416 pts. 50 cts. id. id. id.] Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Junio de 1877.—El Rector, Dr. José Maria Frias.

LISTA de las Escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE BURGOS.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
<i>De niños.</i>		
La incompleta de Bezana.	250 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Barrio de S. Felices.		
La id. de Imiruri.		

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

La elemental completa de Guardo. [416 pts. 75 cts. id. id. id.] Id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de S. Martin de Villafuere. [625 pts. id. id. id.] Id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La incompleta de Villaco de Esqueva. [500 pts. id. id. id.] Id.
La id. de Llano de Olmedo. [484 pts. id. id. id.] Id.

De niñas.

La elemental completa de Torrecilla de la Abadesa. [416 pts. 50 cts. id. id. id.] Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las espresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Junio de 1877.—El Rector, Dr. José M.ª Frias.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Lorenzo Paz Guerra, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia.

Doy fé: Que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido expediente á incidente de pobreza promovido por el Procurador Don Julian Casado á nombre de Don Vicente Bravo Gallardo, vecino de esta ciudad, para que se le declare pobre para litigar con Don Remigio Rodriguez que lo es de Becerril de Campos, en

el cual se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, el Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente sobre informacion de pobreza, promovido por el Procurador Don Julian Casado Tejido á nombre de Don Vicente Bravo, para litigar con Remigio Rodriguez, vecino de Becerril y

Resultando: que en el perido de

prueba el demandante ha justificado con testigos y certificacion de la Administracion económica que no posee ninguna clase de bienes ni cuenta con otros recursos que los seis reales diarios que como dependiente del Casino le dá esta sociedad como salario eventual.

Resultando: que hecha publicacion de probanzas se han traído los autos á la vista con citacion del Ministerio Fiscal ó los extradados del Tribunal por la rebeldía del demandado.

Considerando: que el que no tiene bienes ni otros recursos que su trabajo personal y eventual le concede la Ley el beneficio de la pobreza para litigar que consiste en lo establecido en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Don Vicente Bravo y Gallardo y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la Ley le concede como tal en el artículo ciento ochenta y uno.

Por esta sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por edictos, así lo proveo, mando y firmo.—Miguel Fernandez de Castro.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, estando celebrando audiencia pública en la de este Juzgado hoy día de la fecha.

Palencia diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Doy fé.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Lo relacionado resulta así con mas extension del incidente referido y la sentencia inserta corresponde á la letra con la original que obra en el mismo á que me remito y doy fé.

Y para que conste, en cumplimiento de la misma para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que firmo en Palencia á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Eduardo de Angulo y Quinta-

na, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco y Maria Cruz Ramos Niño, cuyo domicilio ha sido hasta primeros de Noviembre último en la villa de Cervatos, de la cual se ausentaron con direccion á Portugalete, inmediaciones de Bilbao, habiendo estado en Santurce el veintisiete del mismo mes, para que se presenten en este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra los mismos resulta en la causa criminal de oficio que contra ellos se sigue sobre hurto de efectos y metálico á Matias Gomez, vecino de Abastillas; aperecidos que sino se presentasen en dicho término á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Palencia y Bilbao, les parará el perjuicio a que hubiere lugar; á la vez hago saber y ruego á todas las autoridades é individuos de la policia judicial en cuyo territorio se encuentren á los expresados Francisco y Maria, procedan á la prision de los mismos y su conduccion á este Juzgado, que tengo decretada en auto del ocho del actual á la vez que han sido declarados rebeldes por no haber comparecido al primer llamamiento, y á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales.

Dado en Frechilla á once de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo de Angulo.—Por mandado de S. S.^a, Deogracias Paredes.

Señas personales del Francisco.

Edad diez y siete años, estatura como de un metro seiscientos ochenta milímetros, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, sin pelo de barba, color moreno, bastante delgado; vestia pantalon de cordellate, chaqueta de paño Astudillo, chaleco de paño, zapato delgado negro y sombrero negro basto.

De la Maria.

Edad de veinte y seis años, soltera, como el anterior, estatura regular de mujer, ojos grandes y resaltados, color moreno; vestia manto de muleton encarnado, pañuelo encarnado al cuello, por la cabeza pañuelo morado liso, chambrá blanca floreada y zapato delgado bajo.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Gerónimo Valbuena, vecino de Amusco, guarda-ahujas de la estacion del ferro-carril del mismo pueblo, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de evacuar cierta diligencia en la causa criminal que contra él y otros se sigue por el delito de lesiones y daños causados por el choque del tren correo con el de mercancías el día diez y siete de Diciembre del año último, aperecido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á once de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Febrero último, fué robada á Alejo Jaborda, vecino y jornalero de Villabaquerin de Cerrato, un pollino de las señas que despues se espresarán y con él una albarda corta, nueva, forrada de estera, con tarre de correa y cincha de cáñamo tambien nuevo.

En su consecuencia ruego y encargo á los señores Jueces de primera instancia, autoridades y agentes de la policia judicial que con vista de la presente requisitoria, practiquen las mas activas diligencias para la busca y ocupacion de dicha caballeria y efectos, y caso de ser hallados se pongan á disposicion de este Tribunal con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen la legítima procedencia ó adquisicion de ella, pues así lo tengo acordado en el procedimiento que me hallo instruyendo por tal delito.

Dado en Valoria la Buena á primero de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. S.^a, Felipe Redondo Muñoz.

Señas de la caballeria.

Edad como unos diez y seis años, alzada regular, pelo negro, con la cabeza entrecaña, capon, con pintas en los costillares y una callosidad en la cruz.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Rio-pisuerga.

Feria de San Juan.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado establecer de nuevo la feria que hace años tiene concedida, la cual se verificará en los dias 24, 25 y 26 del corriente mes, para toda clase de ganados, mular, caballar, asnal, vacuno, lanar y de cerda; y con tal motivo, esta poblacion no omitirá medio ni sacrificio alguno para que los concurrentes á ella tengan todas las comodidades y ventajas posibles, dejando libre la contratacion de todo impuesto.

Herrera 13 de Junio de 1877.—El Alcalde, Eduardo M.^a de Velasco.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE PALENCIA.

El día treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete á las doce de la mañana, en la ciudad de Palencia, Oficina del primer Jefe de la Guardia civil de dicha Comandancia, calle Mayor principal, número nueve, piso segundo; ante la Junta de señores Jefes y Oficiales que se hallará reunida al efecto, se adjudicará en pública subasta contrata para proveer por el término de cuatro años, sombreros de tres picos, de fieltro negro, guarnecido de galon y presilla de hilo blanco, escarapela nacional, barbuquejo de charol negro, funda y cocotera de hule negro y otra funda de lienzo blanco.

Pliego de condiciones.

1.ª Al Presidente de la Junta que se hallará constituida el día, hora y punto que se dejan espresados en este anuncio, desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde, se entregarán proposiciones por escrito, arregladas precisamente al modelo que se inserta a continuacion, cerradas y relacionando en ellas por separado y señalando precio á cada una de las prendas de que se compone el sombrero completo, cuyas proposiciones en pliegos cerrados como se lleva espresado, serán presentadas por los interesados ó sus representantes legalmente autorizados, que á la vez presentará tipo del

sombrero y todas sus prendas con la marca ó sello del contratista por quien esté firmada la proposición.

2.ª Todos los sombreros que se construyan por el contratista serán iguales al del tipo aprobado por el Excmo. Sr. Director Coronel general del Cuerpo y sellado con el de la Direccion, sin admitirse diferencia alguna en la calidad, colores, dimensiones y forma. Si el contratista no residiese en esta capital, tendrá en ella un representante encargado de reformar ó cambiar los sombreros que no vengan bien á los individuos, sin cargo alguno á los mismos por insinuadas reformas, que para evitarlas tendrá constantemente un repuesto de veinte sombreros.

3.ª Una comision de señores Oficiales de la Comandancia reconocerá todos los sombreros que presente el contratista, y si á juicio de la Junta están exactamente arreglados á tipo, se sellarán con el de la Comandancia, en otro caso se suspenderá la admision para que teniendo conocimiento el primer Jefe de la Comandancia pueda resolver ó consultar lo que en cada caso proceda.

4.ª Los sombreros y fundas que á los seis meses de uso ordinario perdiesen notablemente el color por efecto de mala calidad del fieltro y hules, se devolverán al contratista y será de su cuenta dar equivalente prenda al individuo sin cargo alguno.

5.ª Esta contrata solo tendrá efecto obligatorio para proveerse en ella los individuos de nueva entrada en el cuerpo; y si los demás de la Comandancia les conviniese, podrán tambien verificarlo y el contratista les facilitará los sombreros ó prendas sueltas que pidan, á unos y á otros bajo recibo debidamente autorizado por sus respectivos Jefes y sellado, á no ser que el individuo satisfaga en el acto en metálico el importe de la prenda. Por la Caja de la Comandancia se satisfará al contratista el importe de sombreros que haya facilitado á los individuos y en la proporcion del descuento que al efecto sufren, que será: los individuos de nueva entrada en el cuerpo, tercera parte de su haber para pago de todas las prendas que se les anticipan; siete pesetas, cincuenta céntimos á los individuos solteros que no tienen débito; y cinco pesetas á los casados; á todos mensualmente. El contratista no podrá reclamar bajo ningun concepto mayor cantidad que la suma total á que ascienden los descuentos mensuales en la proporcion que se deja espresado y siempre que la Hacienda satisfaga á la Comandancia los haberes corrien-

tes é ingresen en caja en metálico.

6.ª El contratista se obligará á depositar en la caja de la Comandancia, como fianza de su compromiso, doscientas cincuenta pesetas; y la falta de cumplimiento de referido contratista y á que se obliga á cumplir al aceptar este pliego de condiciones, falta notable de puntualidad en la provision de sombreros que se necesiten y la circunstancia de que por efecto de mala calidad de los mismos se le hayan devuelto por ocho veces podrá ser causa de la pérdida total ó en parte de la fianza espresada en esta regla, y tambien para que quede rescindido el contrato, como es consiguiente, previa autorizacion del Excmo. Señor Director Coronel General del Cuerpo, en todos los casos.

7.ª Los tipos que presente el contratista y sean aprobados por el Excmo. Señor Director Coronel General del Cuerpo, quedarán depositados en la Comandancia por todo el tiempo que dure la contrata y terminada será cuenta del contratista recogerlos sin derecho á retribucion alguna, bajo ningun concepto, por portes ni deterioro que por el trascurso del tiempo hayan podido sufrir.

8.ª Esta contrata solo debe tener efecto obligatorio y reciproco para la fuerza de que en la actualidad se compone, pues si durante los cuatro años por que se contrata, tuviese notable aumento de fuerza, el Excmo. Señor Director Coronel General del Cuerpo, tendrá la facultad de acordar, si ha de ser extensiva ó no á la fuerza que se aumentase.

9.ª La contrata no empezará á regir, ni por consiguiente tendrá efectos legales hasta que haya merecido la superior aprobacion del Excmo. Señor Director Coronel General del Cuerpo.

10.ª La junta en vista de los tipos que se presenten, precio que se señale á cada prenda, que si excediese al que tenian en la contrata que ha terminado en Marzo último, podrá ser desechada insinuada proposicion, adjudicará la contrata al que crea ser mejor postor si á juicio de repetida junta procediese hacer adjudicacion.

11.ª En la oficina de la Comandancia en que ha de tener lugar la subasta en esta capital, todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, se halla de manifiesto el sombrero de tipo y este pliego de condiciones.

12.ª El contratista á quien se adjudique la contrata queda obligado á satisfacer el importe de la im-

presion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, si por el se interesasen.

13.ª Las proposiciones se extenderán bajo la siguiente fórmula.— D. N. N. vecino de.....calle de.. número.....de profesion.....segun cédula de vecindad que presenta con el número...me obligo á facilitar á la fuerza de la Comandancia de Guardia civil de la provincia de Palencia por el término de cuatro años, á contar desde la fecha en que me sea comunicada la aprobacion de la contrata por el Excmo. Señor Director Coronel General del Cuerpo de la Guardia civil (se relacionará el sombrero, prenda por prenda y señalando precio una por una y órden correlativo segun se anuncian) con arreglo al pliego de condiciones publicado para poder tomar parte en esta contrata, el cual acepto y me obligo á cumplir cuanto se prefija en toda sus reglas, quedando en hacer el depósito á que se refiere la sesta, como para garantía de la contrata, tan luego se me adjudique.

(Fecha y firma del que haga la proposicion.)

Palencia diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—El Coronel Comandante primer Jefe, Andrés Parreño Garcia.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

PROVINCIA DE PALENCIA. — *Trabajos Estadísticos.*

Debiendo proveerse en esta oficina provincial, una plaza de peon ú ordenanza, con el haber de una peseta veinte y cinco céntimos diario, se convoca á los que deseen solicitarla, siempre que reunan las condiciones que á continuacion se espresan.

Saber leer y escribir.

Ser licenciado del Ejército ó Armada ó inutilizado en la última guerra civil.

Reunir las condiciones de moralidad, honradez y buenas costumbres.

Esta última condicion se acreditará por medio del certificado de buena conducta.

Las solicitudes en papel comun, de puño y letra de los solicitantes, y acompañada de los documentos que se citan, se dirigiran al Jefe de los trabajos Estadísticos de la provincia, calle de San Juan, núm. 14, cuarto 2.º.

Palencia 15 de Junio de 1877.—El Jefe de los trabajos, Juan Ruiz.

Juzgado municipal de Manquillos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal con el haber de los derechos de arancel: lo que conforme á lo prevenido en el art.º 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público á fin de que los que quieran mostrarse aspirantes á dicha plaza lo verifiquen dentro del término de 15 dias, dirigiéndose con sus solicitudes á dicho Juzgado, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 de dicho Reglamento.

Manquillos á 6 de Junio de 1877.—El Juez municipal, Ambrosio Valtierra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Importante á los Ayuntamientos.

SE COMPRAN las facturas de intereses de las Inscripciones por sus Bienes vendidos de Propios, Instruccion pública y Beneficencia; **Ó SE PRESTA** dinero á los Ayuntamientos con garantía de dichas facturas.

Entenderse con D. Gabino Garcia, en Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5. 18 88

A los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, número 13, se hallan á la venta los modelos impresos para el

Repartimiento de la Moratoria formados por órden de la Administracion económica.

En el mismo establecimiento hay un abundante surtido de papeles de hilo y algodón de varias fábricas, sobres, obleas y otros objetos propios para Secretarías.

Se reciben encargos de impresiones á precios desconocidos, empleándose en ellas excelentes papeles.

Guia de Quintas

DEDICADA

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos,

por

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

(Sétima edicion.)

Se vende en la imprenta de Peralta y Menendez á 10 rs.

Se vende un magnífico Molino de chocolate que se dará por la mitad de su precio: en la imprenta de este periódico darán razon.

127

Imp. de Peralta y Menendez.